

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por HUGO MENDEZ REINOSO, mediante apoderado judicial Dr. IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO contra INES SUAREZ DE ARIAS, CLEMENTE CESPEDES VARGAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.

Respecto del proceso de declaración de pertenencia el numeral 5º del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, establece:

*"...A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...Siempre que en el certificado de **figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario y prendario"(resaltado fuera de texto).*

De otra parte debemos recordar que el artículo 74 del del Código General del Proceso, señala que "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Subrayas fuera de texto.

De acuerdo con el certificado del registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Espinal Tolima allegado con la demanda, los titulares del derecho de dominio son: **FELIPE SUAREZ DIAZ E INES SUAREZ DE ARIAS**, personas contra quien debe dirigir la demanda y el poder.

Sin embargo, **tanto el encabezado de la demanda como el poder otorgado,** se dirige contra **CLEMENTE CESPEDES VARGAS, INES SUAREZ DE ARIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.**

Más adelante, en el numeral 17 y siguientes del libelo de demanda, indica que la demanda la inicia en contra de **FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Por lo anterior, se debe corregir **la demanda y el poder conferido** al apoderado judicial, indicando de manera correcta que la misma, se dirige contra los titulares de derecho de dominio: **FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS y las demás personas que se crean con derecho a intervenir.**

Aunado, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, allego certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, en la cual se indicó que figuran como titulares reales del derecho de dominio **FELIPE SUAREZ DIAZ e INES SUAREZ DE ARIAS, también es cierto, que no se adjuntó el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-13957,** documento que se hace necesario al momento de la admisión de la demanda para constatar las anotaciones que pesan sobre el predio objeto de litigio.

PROCESO DE PERTENENCIA
 Radicación: 73-770-40-89-001-2021-0007-00
 Demandante: HUGO MENDEZ REINOSO
 Demandados: INES SUAREZ DE ARIAS Y OTROS

De otra parte, el numeral 3º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, señala que tratándose de **procesos de pertenencia la determinación de la cuantía se establece por el avalúo catastral del predio objeto de Litis**, sin embargo, en los anexos de la demanda no se avista documento que permita establecer la cuantía para el año fiscal 2021.

Finalmente, el artículo 82 Ibídem, en su numeral 2º señala que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes, al igual que su número de identificación. Y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece que "la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

En el presente asunto, en el acápite de "**NOTIFICACIONES**" no se indicó la dirección física o el correo electrónico donde puede ser notificada la demandada INES SUAREZ DE ARIAS, ni tampoco se indicó el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos, debiéndose corregir esta falencia.

Dadas las siguientes imprecisiones, el Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que se subsanen los yerros advertidos.

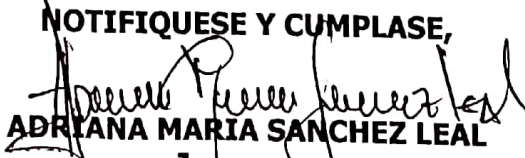
Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por HUGO MENDEZ REINOSO, mediante apoderado judicial Dr. IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, contra **CLEMENTE CESPEDES VARGAS, INES SUAREZ DE ARIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Ordenándose que para mayor claridad sea presentada en solo escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 1-02 -2021
ESTADO No: 005
INHABILES: No
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO